

acompaña (9% s/ tabla 1.989) y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7º.— Horas Extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será el fijado en la tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio. Se acepta en este Convenio, conforme al Real Decreto de 20 de Agosto de 1.981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales consideradas éstas últimas como las necesarias para períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales, serán de voluntaria realización para los trabajadores.

Artículo 8º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y «ad personam» existentes, siempre que, en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Artículo 9º.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada por el artº 56 de la Ordenanza laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10º.— Plus de asistencia.

El plus de asistencia, regulado por el artº 82 de la Ordenanza laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad, y se computará por períodos semanales aún cuando se haga efectivo en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

Tendrá derecho a este plus el personal que no haya cometido ninguna falta de asistencia o puntualidad durante dicho período, y alcanzará a los días trabajados más domingos y festivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho plus se percibirá igualmente en los siguientes supuestos en concreto:

- a) Cuando el trabajador se ausente para cumplir funciones de carácter sindical en los cargos representativos.
- b) Durante los días en que el trabajador esté ausente con permiso por causa de muerte de los padres, cónyuge, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- c) Durante los períodos reglamentarios de vacaciones.
- d) Mediante el permiso motivado por alumbramiento de la esposa o intervención quirúrgica de los familiares comprendidos en el apartado b).
- e) Cuando el trabajador se ausente por causa de citaciones judiciales o gubernativas o para asistir a algún examen para estudios oficiales, incluso el obligatorio para obtener el permiso de conducción y para la obtención o renovación del Documento Nacional de Identidad.
- f) Durante los días trabajados de la semana en que se produzca la baja o el alta originados por causa de accidente laboral.

Todos estos supuestos deberán justificarse suficientemente.

Artículo 11º.— Pago de las retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes.

Artículo 12º.— Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

Artículo 13º.— Jornada Laboral.

La jornada laboral, se fija en cuarenta horas semanales para todo el personal. Se computará como trabajo efectivo el tiempo destinado a descanso, treinta minutos, para el personal con jornada continuada.

Artículo 14º.— Nocturnidad.

El turno de noche, tendrá un incremento de un 40% sobre el salario base más antigüedad.

Artículo 15º.— Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo que se refiere el artº 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 16º.— Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudio, la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del seguro obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general de gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 17º.— Premios, Subsidios y Jubilación.

En caso de fallecimiento del trabajador o de invalidez permanente y absoluta no laborales, se abonará a sus derechohabientes o, en su caso, al interesado, la cantidad de ciento noventa y seis mil cincuenta y una pesetas,

esta cifra se elevará a trescientas noventa y dos mil ciento dos pesetas en los mismos supuestos, cuando tengan carácter laboral.

Aquellos trabajadores que se jubilen entre los sesenta y sesenta y cinco años, ambos inclusive percibirán, por una sola vez, la cantidad de ciento treinta y cuatro mil ochocientas ochenta y tres pesetas.

Cuando la jubilación tenga lugar mediante acuerdo de la Empresa y trabajador, este tendrá derecho a la percepción, por una sola vez, de las siguientes cantidades:

Jubilación a los sesenta años	470.522 pesetas
Jubilación a los sesenta y un años	392.102 pesetas
Jubilación a los sesenta y dos años	313.682 pesetas
Jubilación a los sesenta y tres años	235.261 pesetas
Jubilación a los sesenta y cuatro años	156.842 pesetas

Artículo 18.— Ayuda subnormalidad y minusvalidez.

Los trabajadores que tengan a su cago familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de once mil ciento treinta y dos pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 19.— Revisión de salarios.

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registre el 31 de Diciembre de 1.990 un incremento respecto a la misma fecha de 1.989, superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se confirme oficialmente dicha circunstancia, incrementando los salarios en este convenio pactados en la cantidad que resulte de aplicar a la tabla vigente en 1 de Enero de 1.990 el porcentaje que resulta de multiplicar el exceso por 1.

Artículo 20.— Revisión Médica.

La Empresa respetará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 21.— Derechos Sindicales.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo. En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

Artículo 22.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección. El lugar de reunión será el centro de trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

La Dirección podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 23º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 24º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto, si la Autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que se son propias, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará inválido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25º.— Comisión paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado el correspondiente Convenio Colectivo de la empresa METALCOLOR, S.A. de Calahorra por esta Dirección Provincial, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 10 de Agosto de 1.990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

Tabla Salarial para 1.990

C A T E G O R Í A S	Salario Diario	Retrib. bruta anual	Horas Extraordinarias	
			Labor.	Pasivas
Personal Obrero				
Especialista de 2º	2.627	1.323.764	877	975
Especialista de 1º	2.637	1.328.980	846	988
Oficial de 3º	2.724	1.372.669	869	1.010
Oficial de 2º	2.974	1.498.743	949	1.105
Oficial de 1º	3.189	1.607.427	1.015	1.181
Ofic. Espec. Litografía	3.538	1.793.275	1.131	1.317
Almacenero	2.724	1.372.669	869	1.010